

Este recibo le remitirán por el correo a esta administración... Boletín



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes... Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia...

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente...

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la imprenta de Micanon-Hernandez...

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE HACIENDA.

Los señores alcaldes de Benavente y demás pueblos del partido harán saber a todos los vecinos del mismo...

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que tenga el más exacto cumplimiento. Zamora 13 de agosto de 1864. El gobernador, Diego Vazquez.

CORREOS.

A las doce del día 31 del actual tendrá lugar ante mi autoridad el remate en pública subasta para contratar...

por término de cuatro años la conducción en carruaje de la correspondencia entre esta ciudad y la de Orense, bajo el tipo de trescientos mil reales anuales...

Zamora 13 de agosto de 1864. Diego Vazquez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Orense.

1. El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la administración del ramo en Zamora hasta la de Orense, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados...

2. La distancia de 49 leguas y 3/4 que comprende esta conducción, debe ser recorrida en 25 horas, con arreglo al itinerario que se formará...

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellón por cada cuarto de hora...

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

5. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

7. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida administración principal de Correos de Zamora.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta...

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar el par-

te la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna...

11. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Zamora y Orense y por los demás medios acostumbrados...

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de trescientos mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar pre-

viamente en la tesorería de Hacienda pública de Zamora, Orense ó Madrid como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de veinte y cinco mil reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Duda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le ha sido adjudicado.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje, desde Zamora á Orense y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

La Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la superioridad, se celebrará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

20. El Contratador del servicio no se podrá subarrendar, ni ceder ni traspasar sin previo permiso del gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deban llenar para el otorgamiento de la escri-

tura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 9 de agosto de 1864.—El subsecretario, Elduayen.

*Seccion de orden publico.*

De la pertenencia de Nicanor Fernandez, vecino de Fuentesauco, desapareció el dia 4 del actual una pollina de dos años, pelo rucio y talla regular, que estaba en el campo de la iglesia de Santa María de la misma villa.

Lo que se publica á fin de que si alguna persona tuviere noticia del paradero de dicha caballería, lo ponga en noticia de este gobierno ó del alcalde de Fuentesauco.

Zamora 15 de agosto de 1864.—El gobernador, Diego Vazquez.

El alcalde de Fuentesauco ha participado á este gobierno que el dia 1.º del actual, falta de las eras de la misma villa, término de Topas, un pollino malicano, de dos años de edad, con una nube en el ojo izquierdo, almenrado del cuarto trasero y con buenos pechos, de la pertenencia de Manuel Hernandez de aquella vecindad.

Lo que se publica á fin de que si alguna persona tuviere noticia de la referida caballería, lo ponga en conocimiento de este gobierno ó del referido alcalde, á los fines oportunos.

Zamora 15 de agosto de 1864.—Diego Vazquez.

El Alcalde de Fermoselle participa á este gobierno haber dispuesto el depósito de una vaca y una pollina de procedencia desconocida, que fueron halladas en término de dicha villa, en la tarde del dia 7 del actual.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de sus respectivos dueños y puedan hacer la reclamacion ante la citada autoridad.

Zamora 16 de agosto de 1864.—Diego Vazquez.

*Señas de la pollina.*

Pelo negro, algún tanto claro, de edad desconocida, una cicatriz en la nariz izquierda, alzada seis cuartas.

*Señas de la vaca.*

Pelo castaño claro en el lomo, y en lo demás oscuro, buena estampa, edad desconocida, alzada seis cuartas á seis y media.

El Alcalde de Villarrin participa á este gobierno de provincia, que en la noche del 12 del corriente desapareció de los almacenes de Rioseco un pollino de la pertenencia de María Ángela Prada de aquella vecindad, cuyas señas se espresan á continuación.

Y con el fin de que llegue á noticia de la persona que se lo haya podido encontrar se anuncia en este periódico oficial, para que lo participe á este gobierno ó al alcalde del referido pueblo.

Zamora 15 de agosto de 1864.—Diego Vazquez.

*Señas del pollino.*

Edad cinco años, alzada mediana, muy redondo de trasera, pelo castaño, con un bulto pequeño en la berija izquierda, lleva una esquila y cabezada.

EL COMISARIO DE GUERRA  
INSPECTOR DE UTENSILIOS  
DE ESTA PLAZA.

Hago saber: que el dia 28 del corriente, á las doce de la mañana, se celebrará subasta en la comisaria de guerra, sita en la calle de santa Clara número 17, con objeto de contratar la adquisicion de los efectos que á continuación se espresan, bajo los precios límites marcados á cada uno, y condiciones que estipula el pliego que estará de manifiesto desde el dia de hoy en dicha comisaria, así como el modelo de proposiciones á que ha de sujetarse la construcción.

| Núm. de efectos. | Precio límite de cada efecto. |      |
|------------------|-------------------------------|------|
|                  | Rs.                           | Céts |

|   |     |   |
|---|-----|---|
| 2 Botellas de cristal para oficial.           | 14  | » |
| 2 Braseros de laton para id.                  | 52  | » |
| 2 Baditas de id. para id.                     | 8   | » |
| 2 Butacas para id.                            | 120 | » |
| 2 Cajas de brasero para id.                   | 110 | » |
| 2 Cestos para cuerpos de guardia.             | 2   | » |
| 3 Cogedores de hierro para tropa.             | 12  | » |
| 5 Cubos de madera para cuerpos de guardia.    | 20  | » |
| 2 Espejos para oficial.                       | 14  | » |
| 2 Mesas para cuerpos de guardia para oficial. | 150 | » |
| 2 Palanganas de hierro con pie y jarro.       | 44  | » |
| 4 Pies de tinajas.                            | 18  | » |
| 2 Quinqués para oficial.                      | 46  | » |
| 5 Tablillas para órdenes.                     | 6   | » |
| 5 Tinajas para agua.                          | 26  | » |
| 2 Vasos de cristal para oficial.              | 4   | » |
| 1 Arca para caudales.                         | 240 | » |
| 1 Estante.                                    | 230 | » |
| 1 Mesa.                                       | 190 | » |
| 12 Sillas.                                    | 14  | » |
| 1 Tintero ó escribanía.                       | 30  | » |

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna, cuyos precios excedan de los límites marcados ó no estuviesen garantizados con el documento que justifique haberse hecho el depósito de que trata la condición 8.ª del pliego arriba citado: el remate no causará efecto interin no haya merecido la aprobación de la superioridad.

Zamora 13 de agosto de 1864.—Francisco Arias Valdes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Los pueblos de la provincia tienen por formalizar el recargo municipal sobre la contribucion de consumos del año económico de 1863 á 1864 que acaba de finar, y de que han hecho uso para sus gastos, y en la necesidad de cubrir este servicio en lo que resta del presente mes, se previene á todos los señores alcaldes que en el momento de recibir este *Boletín* dispongan que el depositario de los fondos del ayuntamiento formalice un recibo por la cantidad que á cada pueblo se señala en la adjunta relacion y con sujecion estricta al modelo que tambien se pu-

blica. Este recibo le remitirán por el correo á esta administracion antes de terminar el corriente mes sin falta alguna, cuidando de que no se deje de egecutar, pues considerándose como un débito la falta de formalizacion, no podrá prescindirse de adoptar medidas coercitivas contra aquellos que el dia 30 esten en descubierto.  
Zamora 10 de agosto de 1864.—Agustin Genon.

RECARGO MUNICIPAL SOBRE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONOMICO DE 1863 Y 64 QUE ACABA DE FINAR.

Importe de lo que á cada ayuntamiento ha correspondido por dicho recargo, con aplicacion á los gastos municipales, y de que deben expedir el correspondiente recibo para que sea formalizado.

|                          | Rs.    | céts. |
|--------------------------|--------|-------|
| Abezames.                | 1,772  |       |
| Alcañices.               | 11,247 |       |
| Alcubilla de Nogales.    | 3,014  |       |
| Alfaraz.                 | 1,247  |       |
| Algodre.                 | 1,747  |       |
| Amaraz.                  | 2,878  |       |
| Almeida.                 | 6,630  |       |
| Andavías.                | 1,681  |       |
| Arcenillas.              | 2,454  |       |
| Arcos de la Polvorosa.   | 1,043  |       |
| Argañin.                 | 1,299  |       |
| Argujillo.               | 4,210  |       |
| Argusino.                | 1,833  |       |
| Arrabalde.               | 2,882  | 50    |
| Arquillinos.             | 1,450  | 50    |
| Aspariegos.              | 2,085  |       |
| Asturianos.              | 3,772  |       |
| Avelón.                  | 2,940  | 50    |
| Ayóo.                    | 2,623  |       |
| Badilla.                 | 1,303  |       |
| Badillo.                 | 3,839  | 50    |
| Barcial del Barco.       | 1,000  |       |
| Belver.                  | 3,322  |       |
| Benavente.               | 32,094 | 50    |
| Benegiles.               | 2,347  |       |
| Rehialvo.                | 3,905  |       |
| Bercianos de Vidriales.  | 2,154  |       |
| Bermillo de Sayago.      | 4,985  |       |
| Bóveda.                  | 8,501  |       |
| Boya.                    | 2,643  | 50    |
| Breto.                   | 1,445  |       |
| Bretocino.               | 1,084  |       |
| Brime de Sog.            | 1,924  |       |
| Brime de Urz.            | 2,887  |       |
| Bustillo.                | 4,354  |       |
| Cabañas de Sayago.       | 4,983  |       |
| Calzadilla de Tera.      | 1,976  |       |
| Camarzana.               | 4,349  |       |
| Cañizal.                 | 5,778  |       |
| Cañizo.                  | 2,704  | 50    |
| Carbajales.              | 13,061 |       |
| Carbellino.              | 3,480  |       |
| Carrascal.               | 805    |       |
| Casaseca de Campan.      | 3,312  |       |
| Casaseca de las Chanas.  | 4,534  |       |
| Castrillo de la Guareña. | 1,800  |       |
| Castrogonzalo.           | 5,950  |       |
| Gastronuevo.             | 2,944  |       |
| Castroyerde de Campos.   | 8,458  |       |
| Cazurra.                 | 1,392  |       |
| Ceadea.                  |        |       |
| Cercedos de Campos.      | 6,435  | 50    |
| Cercedos del Carrizal.   | 1,759  |       |
| Cernadilla.              | 1,974  |       |
| Cionál.                  | 1,892  |       |
| Cereza de Aliste.        | 615    |       |
| Cobreos.                 | 7,147  | 50    |
| Codosal.                 | 1,703  | 50    |
| Colinas de Trasmonte.    | 1,669  | 50    |
| Coomonte.                | 2,107  | 50    |
| Coreses.                 | 4,459  |       |
| Corrales.                | 11,783 |       |
| Cotanes.                 | 2,060  |       |
| Cubillos.                | 2,200  |       |
| Cubo de Benavente.       | 1,870  | 50    |
| Cubo de tierra del Vino. | 4,108  |       |

|                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| Cregamures                  | 1,139     |
| Cunquillo de Vidriales      | 973       |
| Dónado                      | 526 50    |
| Entrala                     | 1,985     |
| Escuadro                    | 982 50    |
| Españadero                  | 3,220 50  |
| Faramontanos de Tabara      | 1,433 50  |
| Fariza                      | 2,538     |
| Fermoselle                  | 22,822 50 |
| Ferreras de Abajo           | 1,374     |
| Ferreras de Arriba          | 636       |
| Ferreuela                   | 636       |
| Figuera de Abajo            | 2,123 50  |
| Figuera de Arriba           | 3,186     |
| Foloso de la Carballeda     | 3,473     |
| Fontana                     | 801 50    |
| Fontañillas de Castro       | 2,664     |
| Fornillos de Fermoselle     | 1,196     |
| Fresno de la Polvorosa      | 2,851     |
| Fresno de la Rivera         | 3,722 50  |
| Fresno de Sayago            | 896       |
| Friera de Valverde          | 1,869     |
| Fuentebarnera               | 1,620     |
| Fuenteencalada              | 12,417    |
| Fuenteapeña                 | 26,562 50 |
| Fuentesauco                 | 6,398     |
| Fuentes del Ropel           | 2,257     |
| Fuentes Preadas             | 2,628     |
| Fuentes secas               | 4,189     |
| Galende                     | 1,060 50  |
| Gallegos del Pan            | 2,233     |
| Gallegos del Rio            | 1,562 50  |
| Ganones                     | 2,775 50  |
| Ganama                      | 2,663 50  |
| Granja de Moreruela         | 1,275 50  |
| Granailló                   | 3,179 50  |
| Guarate                     | 2,800 50  |
| Hermisende                  | 2,342     |
| Hinojosa                    | 1,103     |
| Jambrina                    | 1,938 50  |
| Jema                        | 1,808     |
| Justel                      | 600       |
| Lanseros                    | 1,534 50  |
| Losacio                     | 1,845     |
| Luelmo                      | 3,267 50  |
| Lubian                      | 5,040 50  |
| Maderal                     | 1,935     |
| Madridanos                  | 2,300     |
| Maire                       | 1,393 50  |
| Maire de Castroponce        | 1,639     |
| Malillos                    | 1,015     |
| Malva                       | 4,766     |
| Manganeses de la Lam        | 4,909     |
| Manganeses de la Polvorosa  | 4,207 50  |
| Manzanal del Barco          | 1,703     |
| Manzanal de los Infantes    | 2,162     |
| Matilla de Arzob            | 1,614     |
| Matilla la Seca             | 1,114     |
| Mayalde                     | 1,375     |
| Melgar de Tera              | 1,065     |
| Micereces                   | 3,394 50  |
| Millas de la Polvorosa      | 1,650     |
| Mogatar                     | 792 50    |
| Molacillos                  | 1,378 50  |
| Molezuelas de la Carballeda | 1,361     |
| Mombuey                     | 6,425     |
| Monfarracinos               | 1,242     |
| Montamarta                  | 3,904 50  |
| Moral                       | 1,215     |
| Moraleja de Sayago          | 1,844     |
| Moraleja del Vino           | 12,959 50 |
| Morales de Rey              | 6,248 50  |
| Morales de Toro             | 4,931     |
| Morales de Valverde         | 619       |
| Morales del Vino            | 8,516     |
| Moralina                    | 9,036     |
| Moreruela de Tabara         | 1,446 50  |
| Moreruela de los Infanzones | 2,944 50  |
| Muelas del Pan              | 1,814 50  |
| Muelas de los Caballeros    | 3,564     |
| Muga de Sayago              | 953       |
| Navianos de Valverde        | 1,961     |
| Olmillos de Castro          | 1,987     |
| Olmillos de Valverde        | 1,803 50  |
| Olmo                        | 535       |
| Otero de Bodas              | 1,050     |
| Otero de Centenos           | 672       |
| Otero de Sanabria           |           |
| Otero de Sarriegos          |           |

|                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| Pajares                        | 3,067     |
| Palacios del Pan               | 1,444     |
| Palacios de Sanabria           | 2,255     |
| Palazuelo de Sayago            | 1,141 50  |
| Pedralba                       | 2,905     |
| Pego                           | 1,305     |
| Pelegonzalo                    | 2,727 50  |
| Peleas de Abajo                | 1,400     |
| Peleas de Arriba               | 3,039     |
| Peñausende                     | 7,750     |
| Pequeo                         | 2,041     |
| Perdigón                       | 7,880     |
| Peruela                        | 5,151     |
| Perilla de Castro              | 1,460     |
| Pias                           | 1,524 50  |
| Piedrahita de Castro           | 2,050     |
| Pinilla de Toro                | 5,330     |
| Pinós                          | 1,557     |
| Piñero                         | 1,842 50  |
| Pinuel                         | 1,945     |
| Pobladura de Valderaduey       | 1,129 50  |
| Pobladura del Valle            | 4,108     |
| Pontejos                       | 1,390 50  |
| Porto                          | 3,024     |
| Pozo antiguo                   | 4,458     |
| Pozuelo de Vidriales           | 2,737     |
| Prado                          | 701       |
| Puebla de Sanabria             | 8,800     |
| Pública de Valverde            | 1,338 50  |
| Quintanilla del Monte          | 850       |
| Quintanilla del Olmo           | 898 50    |
| Quintanilla de Urz             | 804 50    |
| Quiruelas de Vidriales         | 2,410 50  |
| Rabanales                      | 2,291     |
| Rabano de Aliste               | 1,385     |
| Requejo                        | 2,865 50  |
| Revellinos                     | 2,376 50  |
| Ricobayo                       | 630       |
| Riego del Camino               | 2,532     |
| Riotrio                        | 1,058 50  |
| Rionegro del Puente            | 3,350     |
| Robleda                        | 4,616 50  |
| Roelos                         | 4,094     |
| Rosinos de la Requejada        | 3,074 50  |
| Rosinos de Vidriales           | 1,230     |
| Salce                          | 1,543 50  |
| Samir de los Canos             | 1,396 50  |
| San Agustín                    | 782       |
| San Cebrian de Castro          | 3,299     |
| San Ciprian                    | 1,061 50  |
| San Cristobal de entrevinas    | 4,396 50  |
| San Esteban del Molar          | 2,703 50  |
| San Justo                      | 2,942 50  |
| San Marcial                    | 1,205     |
| San Martin de Valderaduey      | 1,782     |
| San Miguel de la Ribera        | 1,061 50  |
| San Miguel del Valle           | 3,848 50  |
| San Pedro del Ceque            | 2,625     |
| San Pedro de la Nave           | 1,300     |
| San Pedro de la Viña           | 910 50    |
| San Pedro de Zamudia           | 688 50    |
| San Roman del Valle            | 1,378     |
| Santivañez de Vidriales        | 2,256 50  |
| Santovenia                     | 3,162     |
| San Vicente de la Cabeza       | 1,260     |
| San Vicente del Barco          | 1,299 50  |
| San Vitero                     | 1,605 50  |
| San Zoles                      | 3,418     |
| Santa Clara de Avedillo        | 3,684     |
| Santa Colomba de las Carabias  | 1,140     |
| Santa Colomba de las Monjas    | 1,219 50  |
| Santa Cristina de la Polvorosa | 4,390 50  |
| Santa Croya de Tera            | 1,762     |
| Santa Maria de Valverde        | 770       |
| Sitrama de Tera                | 1,149 50  |
| Sobradillo                     | 1,561     |
| Sogo                           | 768 50    |
| Tabara                         | 5,772 50  |
| Tagarabuena                    | 1,573     |
| Tamame                         | 2,178     |
| Tapióles                       | 900       |
| Tardomezar                     | 2,423 50  |
| Tardobispo                     | 1,285     |
| Tarros                         | 83,877 50 |
| Toro                           | 2,324     |
| Torretrades                    | 1,887     |
| Torregamones                   | 1,910     |
| Torre del Valle                |           |

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| Torres                    | 1,648 50  |
| Trabazos                  | 2,023 50  |
| Trefacio                  | 2,109     |
| Ungilde                   | 1,318 50  |
| Uña de Quintana           | 2,863 50  |
| Valcabado                 | 1,202     |
| Valdefinjas               | 1,900     |
| Valdemerilla              | 858 50    |
| Valdescorriel             | 2,071 50  |
| Valparaiso                | 1,981     |
| Vegalatrave               | 820       |
| Vega de Tera              | 3,898     |
| Vega de Villalobos        | 1,204     |
| Vezdemarban               | 11,887    |
| Vidayanes                 | 1,591 50  |
| Videmala                  | 824       |
| Villabuena                | 3,067     |
| Villabrazaró              | 5,546     |
| Villaescusa               | 2,541     |
| Villadepera               | 8,066 50  |
| Villafafila               | 1,624     |
| Villaferruena             | 893       |
| Villageriz                | 1,256     |
| Villalazan                | 3,182 50  |
| Villalba de la Lampreana  | 2,718     |
| Villalcampo               | 6,470 50  |
| Villalobos                | 3,038     |
| Villalonso                | 13,894 50 |
| Villalpando               | 3,441     |
| Villalube                 | 8,334     |
| Villamayor de Campos      | 3,250 50  |
| Villamor de Cadozos       | 6,041     |
| Villamor de los Escuderos | 1,458 50  |
| Villamor de la Ladre      | 1,691 50  |
| Villanazar                | 1,497     |
| Villanueva de Azoague     | 1,334     |
| Villanueva de Campeán     | 10,036 50 |
| Villanueva del Campo      | 680       |
| Villanueva de las Peras   | 2,532     |
| Villaralbo                | 5,959     |
| Villardeciervos           | 2,573     |
| Villardondiego            | 1,499 50  |
| Villardefallabes          | 3,353 50  |
| Villar del Buey           | 1,887 50  |
| Villardiegua de la Rivera | 1,335     |
| Villardiga                | 1,301     |
| Villarino de la Sierra    | 2,118 50  |
| Villarrin de Campos       | 1,800 50  |
| Villaseco                 | 1,750     |
| Villayendimio             | 650 50    |
| Villabeza del Agua        | 1,527 50  |
| Villabeza de Valverde     | 1,933     |
| Vinas                     | 707       |
| Vinuela                   |           |
| Zazara                    |           |

**INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZAMORA**

Se anuncia la matrícula de la Escuela normal elemental de maestras de esta provincia.

El día 1.º del próximo setiembre, se abrirá en la Escuela Normal elemental de maestras de esta provincia la matrícula correspondiente al curso de 1864 a 65, y se cerrará definitivamente el día 14 del mismo mes a las doce de la noche.

Para el ingreso en la carrera del magisterio deberán las aspirantes presentar:

- 1.º Partida de bautismo debidamente legalizada, que acredite que la interesada tiene 17 años cumplidos y no pasa de 25.
- 2.º Certificación de buena conducta firmada por el alcalde y cura párroco de su domicilio.
- 3.º Certificación de un facultativo de no padecer enfermedad alguna contagiosa. Las que tengan defectos corporales que las inhabiliten para ejercer el magisterio no podrán ser inscritas.
- 4.º Autorización por escrito del padre o curador para seguir la carrera. Si el padre o curador no residiese en Zamora, habrá de abonarla bajo su firma una persona domiciliada en esta ciudad con la cual deberán entenderse las comunicaciones relativas al comportamiento de la alumna.
- 5.º Deberán además ser aprobadas en las materias que abraza la instrucción primaria elemental de niñas a saber: Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, lectura y escritura, principios de gramática castellana, y ejercicios de ortografía y aritmética.

Los derechos de matrícula son 60 reales, que se pagaran en dos plazos iguales, el uno al tiempo de la inscripción y el otro en todo el mes de febrero.

Zamora 16 de agosto de 1864.—El director, Bartolomé Morán.

Zamora 10 de agosto de 1864.—Agustin Genon.

**MODELO DEL RECIBO.**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE...

Como depositario de los fondos de dicho municipio, he recibido con aplicación a los gastos del mismo la cantidad de... (en letra) que de ha correspondido en todo el año económico de 1863 a 64 por el recargo municipal sobre la contribucion de consumos de este pueblo, de que me he hecho cargo en la cuenta correspondiente, y para que pueda formalizarse el ingreso espido el presente con el V.º B.º del señor alcalde y sello del ayuntamiento en... a... de... de 1864.

Son... Rs. vn.

El depositario, V.º B.º

El alcalde, V.º B.º

Firma y después el sello.

Este recibo se extenderá en medio pliego de papel común, y siendo su importe de 300 rs. ó mas se pegará debajo de la firma del depositario un sello para recibos de 50 céntos; se advierte que no sirven los de correos y que los de recibos son amarillos.

ta firmada por el alcalde y el cura párroco de su domicilio.

4. Autorización por escrito del padre ó tutor para seguir la carrera.

5. Si el padre ó tutor no residiese en Zamora, habrá de abonarle, bajo su firma, una persona domiciliada en esta ciudad, con quien se entenderá el director en cuanto concierne al mismo alumno.

Art. 3.º A la admisión precederá un examen de las materias que abraza la instrucción primaria elemental, á saber: lectura corriente en prosa y verso, escritura práctica, doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, gramática y ortografía castellana, y aritmética.

Art. 4.º Los alumnos que hubiesen cursado algún año en otra escuela normal, deberán presentar el certificado de examen y aprobación acompañado de una hoja de estudios y de los documentos arriba espresados.

Art. 5.º El curso dará principio el 15 de setiembre, con arreglo á lo dispuesto en la ley de instrucción pública de 9 de setiembre de 1857.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso, correspondientes al de 1863 á 64, tendrán lugar en los diez primeros días del referido mes de setiembre.

Zamora 13 de agosto de 1864.—El director, Bartolomé Morán.

Se anuncia la matrícula del curso académico de 1864 á 65, y los exámenes extraordinarios correspondientes al de 1863 á 64.

En conformidad á lo dispuesto en el real decreto de 21 de agosto de 1861 y en el reglamento de 22 de mayo de 1859, estará abierta en los quince primeros días del próximo setiembre la matrícula de este instituto para el curso académico de 1864 á 65, así en los estudios generales de segunda enseñanza como en los de aplicación á la agricultura.

Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere haber cumplido diez años de edad, lo que se acreditará por medio de la partida de bautismo legalizada, y ser aprobado en las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental, satisfaciendo 20 reales por derechos de examen.

Los alumnos que procedan de otro establecimiento, deberán acreditar sus estudios con la oportuna certificación.

El que quiera recibir la enseñanza doméstica en las asignaturas en que lo permite el citado real decreto, manifestará en la instancia que se propone hacer así sus estudios, acreditando que el profesor que va á enseñarle tiene el debido título científico.

Se advierte, que según disposición del señor rector del distrito, no se consentirán que ninguna persona autorizada para explicar en enseñanza doméstica pueda tener más de seis alumnos, y para eso deberá señalar previamente días, horas y locales en que la da, á fin de que pueda ser inspeccionada por quien corresponda, obteniendo en cada año la renovación de la autorización que por el rectorado le haya sido otorgada.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de matrícula 120 reales; si dos ó mas asignaturas son de estudios generales de segunda enseñanza, en otro caso abonarán 60 reales. Lo que se inscribieren en una asignatura, aprontarán 40 reales; los que solo se matricularen en la clase de dibujo, no

pagarán mas que 20 reales. Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la inscripción, y el segundo antes de entrar en el examen de curso. Los alumnos que se matriculen en enseñanza doméstica, no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen su matrícula á establecimiento público.

En el día 1.º del referido mes de setiembre principiarán tambien los exámenes extraordinarios correspondientes al curso académico de 1863 á 64, á los cuales serán admitidos los incluidos en las listas de los catedráticos como admisibles en ellos, los admisibles á los ordinarios que no se han presentado, los suspensos y los que deseen mejorar su nota.

Los de enseñanza doméstica, para ser admitidos á examen, deberán presentar certificación de haber cursado domésticamente sus respectivas asignaturas, expedidas por los profesores que designaron al matricularse, y autorizadas por lo menos con el sello del ayuntamiento ó alcaldía á que pertenezcan.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 130 del citado reglamento, los señores alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, se servirán hacer fijar copia autorizada de este anuncio en las casas consistoriales, para que llegue á noticia del público.

Zamora 13 de agosto de 1864.—El director, Bartolomé Morán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZAMORA.

Don Ezequiel Valdés, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en virtud de exhorto del señor juez de primera instancia del distrito de Buena Vista, en Madrid, y según lo acordado en los autos de concurso de acreedores del Pósito de aquella corte, se vende en pública y doble subasta, que tendrá lugar el día veinte y cuatro del corriente, desde las doce de la mañana en adelante, en Madrid, en la Audiencia del juzgado de Buena Vista, y en esta ciudad en la sala de este juzgado, las fincas á saber: la casa-meson con huerta y seto contiguo á la primera, en término de esta ciudad, titulada del Puerto, siendo el perimetro de la casa-meson con inclusión del corral 9,987 pies 92 céntimos, y la huerta de haber una fanega, de segunda calidad, y el soto de tres celemines, de tercera calidad, tasado todo en 20,200 rs. vn. á rebajar cargas.

Una posesion conocida con el nombre de Tamblajo, en término de esta ciudad, de haber cincuenta y siete fanegas doscientos treinta y seis estadales, de á 300 estadales la fanega de segunda y tercera calidad, y valdío, tasada en 29,312 reales 12 céntimos, á rebajar cargas.

Una casa en Zamora, calle de san Andrés, señalada con el número 21, cuya superficie mide 3,231 pies 35 céntimos, siendo su valor en tasación 38,907 rs. 50 cént. á rebajar cargas.

Una panera en Zamora,

calleja Cerrada de San Vicente, que mide de superficie 975 pies 98 céntimos, que está tasada en 3,331 rs. á rebajar cargas.

Un solar ó corral con sus cuadras, en Zamora, plazuela de San Gil, que mide de superficie 2,855 pies 23 céntimos cuadrados y está tasada en 7,112 rs. 13 cént. á rebajar cargas.

Una casa en Zamora, plazuela de la Renova, señalada con el número 35, con fachada á las calles de Santa Clara y San Torcuato por las que tiene los números 1.º y 2.º consta de 4,252 pies cuarenta y seis céntimos cuadrados de superficie, y ha sido tasada en 132,414 rs. á rebajar cargas.

Las personas que quieran enterarse de las condiciones y pormenor de las fincas pueden hacerlo en la escribanía del que refrenda, de diez de la mañana á dos de la tarde todos los días no feriados hasta el del remate. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y para poder hacerla es requisito indispensable haber depositado en la caja sucursal de esta provincia el importe del diez por ciento de la tasación de cada finca.

Zamora diez y seis de agosto de 1864.—Ezequiel Valdés.—El escribano, Antonio M. Prieto.

Don Ezequiel Valdés, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á las personas varones, mayores de veinticinco años que se crean con las calidades necesarias para administrar las fincas rústicas y urbanas, de varias clases, propias de D. José María Luis y su esposa D.ª Isabel Iglesias, vecinos de esta ciudad, y quieran encargarse de dicha administracion, para que se presenten al espresado D. José María Luis ó su procurador D. Justo del Barco y Villalobos, con el fin de ponerse de acuerdo respecto á las bases que deban fijarse para dicha administracion, y á la fianza aceptable personal ó hipotecaria que haya de prestar previamente el administrador. Dado en Zamora á 12 de agosto de 1864.—Enmendado.—Iglesias.—Vale.—Ezequiel Valdés.—Vicente Alvarez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

FUENTESAUCA.

Don Fernando Cabezado, juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Al señor gobernador civil de la provincia de Zamora, hago saber: Que en este mi juzgado y por la escribanía del refrendante pende causa criminal de oficio, sobre desaparicion de una caballería, cuyas señas se espresan á continuación, de la pertenencia de Don Narciso Garcia, vecino de esta dicha villa, habiéndole faltado del prado de la misma, en la noche del corriente mes: En referida causa y por auto del nueve de este indicado mes, he acordado, en re otras cosas, exhortar á V. S., como lo verifiko, á fin de que se sirva dar las órdenes necesarias para averiguar el paradero, de la citada caballería, y si se consiguiese hallarla, aprehenderla en union de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, y una y otras conducir las con las seguridades necesarias á mi

disposicion; pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, ofreciendome al tanto en casos análogos. Fuentesauco once de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Entrelíneas.—A mi disposicion.—Vale.—Fernando Cabezado.—Julian Palao.

Señas de la caballería que ha desaparecido.

Una yegua de edad de doce á trece años, pelo castaño, de siete cuartas y un dedo de alzada, con lunares blancos en los costillares, cortada la crin, y sin topo, de buena configuración y pobre de cola, con un repulgo ó sea cicatriz en la cruz sin pelo en su mayor parte.

Nota. En el siguiente día, yo el escribano, entregué este exhorto al promotor fiscal del juzgado para su direccion á donde corresponde; quien firmó su recibo doy fe.—Licenciado, Zaratáin.—Palao.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS y profesores de instrucción primaria.

En la imprenta y librería de este periódico oficial, se hallan de venta á precios sumamente arreglados, cuantos articulos y menaje sean necesarios para las escuelas de 1.ª enseñanza; advirtiendo que son procedentes de las principales librerías de Madrid y Barcelona.

En la misma, se venden toda clase de impresos para la municipalidad.

Se arrienda un parador denominado Palacio, sito en Santa Marta de Tera, de la propiedad de D. José Alonso Gomez, vecino de Villalpando.

Consta de muchas habitaciones altas y bajas; paneras, pajar y cuadras muy capaces.

Se halla situado en la carretera que de Benavente va á Vigo, y á la orilla del rio Tera.

Tiene buenas vistas, y es esceleria como casa de recreo: el que quiera interesarse en el arriendo podrá acercarse al referido dueño, quien le entrará del precio y condiciones.

El día 1.º de setiembre próximo de 11 á 12 de la mañana, tendrá lugar en Benavente y en la oficina administracion del Excmo. Sr. duque de Osuna, el arriendo en pública subasta, desde 1.º de octubre de este año hasta 31 de diciembre de 1865, de la barca de Santa Colomba de las Monjas y de su derecho de pasaje, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 1,200 reales, libres de contribucion; con las demas condiciones del pliego que estará de manifesto. Benavente 16 de agosto de 1864.—El administrador, Don Alonso Rodriguez, secretario de la oficina.